

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00135 00

En atención al acta de fracaso emitida dentro del PROCESO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, el Despacho dispone por Secretaría OFICIAR al Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad para que informe el trámite dado al proceso de liquidación con radicado 11001400303720230043500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15d760a5b1442e14e182cbf61bcbdd8d955e6af611ab30171bd2440d3112f20**

Documento generado en 25/10/2023 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00447 00

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda y a efectos de surtir control de legalidad las diligencias conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone que por Secretaría se OFICIE al Juzgado 50 Civil del Circuito de esta ciudad a efectos de que dentro del término de CINCO (5) días remita certificación en la que conste la fecha de ejecutoria de la decisión mediante la cual se terminó por desistimiento tácito el citado proceso. Asimismo, remita copia del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf1ddb957301d637346a78a69edd481813dd74cc3fbcafc109ad60e1e95fedb**
Documento generado en 25/10/2023 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00297 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

Se requiere a Secretaría por SEGUNDA VEZ para que proceda a liquidar las costas conforme fue ordenado en autos. Asimismo, corra traslado de la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de subrogatario.

Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la manifestación del Banco Davivienda en su calidad de acreedor hipotecario(37ManifestacionAcreedorHipotecario20230717.pdf).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2607b021d2faa6685f37d364d690ad455346daef1349badb8d74de4e8bf5678c
Documento generado en 25/10/2023 04:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2022 00260 00

En atención a las documentales allegada por la parte demandante referente a la notificación de los demandados, el Despacho no las tendrá en cuenta, como quiera que no se informó correo electrónico de aquellos.

No obstante, con ocasión a la contestación allegada por los demandados ALEJANDRO LEÓN TORO y JUAN CARLOS LEÓN TORO, téngaseles por notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y de igual forma, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de los mismos quienes aportaron avalúo comercial del predio objeto de división y solicitaron el reconocimiento de mejoras.

Como apoderado judicial de la parte demandada se reconoce personería al abogado JUAN ANDRÉS GAVIRIA HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 412 del Código General del Proceso se corre traslado a la parte demandante por el término de (10) días de las mejoras reclamadas por los demandados.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2480f5334691004a622c75d2da2a9c9af884a3143f3f5c570752d564fafdd15**
Documento generado en 25/10/2023 03:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00408 00

1.- Secretaría realice de inmediato el emplazamiento ordenado en el párrafo quinto del auto de 15 de noviembre de 2022 y, si hubiere cumplido ya dicha orden, incorpore al expediente las constancias respectivas que den cuenta de la inclusión de los herederos indeterminados de los causantes Hernando Torres Díaz y Enrique Torres Díaz en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador *ad litem* de los enjuiciados indeterminados contestó la demanda en tiempo y formuló los medios defensivos a su alcance; y que la demandante replicó oportunamente las defensas de fondo de sus contendientes.

3.- Examinado minuciosamente el expediente, el Juzgado evidencia que Sandra Milena Torres Parra fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en su pregonada calidad de heredera de Jorge Torres Díaz y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio; pero también es cierto que aún no se ha acreditado en legal forma el deceso de dicho enjuiciado porque el respectivo registro está en idioma inglés. Y como Jorge Torres Díaz falleció el 4 de septiembre de 2002, es decir, mucho tiempo antes de la formulación de la demanda (20 de agosto de 2019), necesariamente corresponde emplazar a sus herederos indeterminados.

Así las cosas, con el fin de integrar debidamente el contradictorio y evitar futuras nulidades procesales, se ordena lo siguiente:

3.1 Requerir a Sandra Milena Torres Parra para que, en el término de cinco (5) días, aporte la traducción oficial del registro de defunción de Jorge Torres Díaz y de la apostilla correspondiente¹, con arreglo a las previsiones del artículo 251 del Código General del Proceso.

3.2 Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jorge Torres Díaz. Por Secretaría acredítese su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022), e incorpórense al expediente las constancias de rigor. Cumplido lo anterior y en caso de que nadie comparezca al pleito, el Despacho, por economía procesal, designa como curador *ad litem* de los prenombrados herederos al abogado Hernando Blanco García, quien ya se encuentra notificado dentro del presente asunto y ostenta tal calidad respecto de otros enjuiciados. Secretaría controle el término de contestación de la demanda.

¹ Documentos visibles a folios 160 y 161 del cuaderno principal físico, y 114 y 115 del archivo "02ExpedienteDigitalizadoComplementoCuaderno1Flio70-Final.pdf"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcc60847a8df8a0aa782ea1968d3b84764e68b86e3d47931a8cf885b3aa3f36**

Documento generado en 25/10/2023 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2015 00782 00

Téngase en cuenta que el abogado Juan Sebastián Arias Arias Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO PRADO, EMILEY JHOANA PRADO CAMPOS representada legalmente por ILIANA CAMPOS GALINDO y demás personas indeterminadas, se notificó de la demanda conforme el artículo 0 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo como mecanismo de defensa la excepción genérica.

Por Secretaría córrase traslado de la TOTALIDAD contestaciones conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11244aec7c6ffe6b2630056d49c4b6579137db4c971017865480bc1a2f782acc**
Documento generado en 25/10/2023 02:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Expropiación No. 11001 31 03 037 2022 00304 00

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada AMPARO GIL CARDONA, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de la persona antes mencionada, a la abogada SANDRA MARCELA GAMBA SAAVEDRA (sgambasaavedra960@gmail.com). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otra parte, téngase en cuenta que el demandado ABEL PELÁEZ ÁLVAREZ dentro del término de traslado, guardó silencio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b06ff019ffc51fb24ba5f10de0f4264acef1b1836f905acf1c95f66799c601**

Documento generado en 25/10/2023 01:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00355 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía de la *efectividad de la garantía real* a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **EDISSON JAVIER VERGARA RONCANCIO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 3096727

1.1. Por la suma de \$266.285,00 por concepto de 2 cuotas de capital causadas entre el 24 de julio de 2023 y el 23 de agosto de 2023 según se describen en la pretensión 2.

1.2. Por la suma de \$4'456.655,00 por concepto de interés de plazo sobre las 2 cuotas de capital descritas en el numeral anterior.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral 1.1., desde la fecha en que cada una se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de \$178'851.921,00 por concepto del capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima convenida del 16% efectivo anual, calculados sobre el capital del numeral 1.4. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 4960793009554494 5471410031695406

2.1. Por la suma de \$ 9'246.282,00 por concepto de capital insoluto.

2.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles objeto de garantía, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40134386 y 50S-40134256. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089d78f636afc0d5cabd01e4e4d86c859953fb5a01c7ba6291a5798a707bb74c
Documento generado en 25/10/2023 05:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00364 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Presentar en una sola pretensión la estimación total de lo que, en su sentir, se le adeuda, bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de los conceptos que componen dicha suma, conforme a los artículos 206 y 379 numeral 1° del C.G.P. (cánones de arrendamiento, impuestos prediales y gastos de inscripción registral).
- 2.- Allegar actualizados, certificados de libertad y tradición y catastrales de los bienes raíces distinguidos con matrículas inmobiliarias 50C-522319, 50C-262432 y 50C-20619398.
- 3.- Adjuntar la escritura pública de protocolización a que se contrae el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá dictó el 7 de diciembre de 2021 dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal N° 11001 3110 010 **2019 00009 00**.
- 4.- Indicar las direcciones física y electrónica donde reciben notificaciones ambos contendientes.
- 5.- Acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de los artículos 90 (numeral 7°) del C.G.P., y 68 de la Ley 2220 de 2022.
- 6.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, demostrar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte convocada. De no conocerse el conocerse el canal digital de la contraparte, se acreditará el envío de dichos documentos a su dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a45290bfc7bc00f1f4a7bb02ca3ced05d1902eb0b716de5219c608d7d8b1003**
Documento generado en 25/10/2023 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00356 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aporte legible y completo el registro civil de defunción del causante Justo Pastor Echeverría Higuera. Nótese que en el expediente únicamente consta el certificado que sirve de antecedente a dicho registro.
- 2.- Precisar si se está incluyendo o no como convocante a Rubén Darío Echeverría Salamanca, pues, aunque consta su nombre en las pretensiones, y él otorgó poder para instaurar la reclamación ante la compañía de seguros enjuiciada y la demanda compulsiva, no aparece mencionado en los hechos ni en el encabezamiento y/o aparte de identificación de los contendores.
- 3.- Identificar correctamente a la aseguradora convocada con arreglo a la razón social inscrita en el certificado de existencia y representación legal, pues en la demanda se anunció tal razón social de forma incompleta (“La Equidad Seguros”).
- 4.- Indicar el nombre y número de identificación del representante legal de la aseguradora enjuiciada, tomando como base la información registrada en el certificado de existencia y representación legal (artículos 82 numeral 2° y 85 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0ffa3a5f507effa5e149426e112d69e17d68b0b1ac32fb306c6f06a58a20e9**
Documento generado en 25/10/2023 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2023 00354 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1.- Aportar el documento contentivo de la demanda con las exigencias previstas en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las disposiciones pertinentes. Nótese que en el repositorio solamente obran estos documentos:

- a) Certificados de existencia y representación legal de Industrias Elcom Ltda. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
- b) Escrituras públicas 6184 de 12 de noviembre de 1996, otorgada en la Notaría 23 del Circuito de Bogotá, y 128 de 29 de enero de 2021, de la Notaría 72 de la misma ciudad.
- c) Certificado de libertad y tradición del predio con M.I. 051-79293.
- d) Varias piezas del expediente del proceso ejecutivo con título hipotecario N° 11001 3103 002 **1999 08318** 00: contratos de cesión de derechos de crédito suscritos entre Banco Granahorrar S.A. y Central de Inversiones S.A., y entre la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A. en liquidación e Industrial Elcom Ltda.; autos de 15 de agosto de 2008 y 6 de febrero de 2013, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá; y el proveído que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad dictó el 5 de agosto de 2019.
- e) Solicitud dirigida por el apoderado general de Industrias Elcom Ltda. a BBVA Colombia S.A., el 13 de septiembre de 2022, a la que se anexaron los documentos previamente aludidos; y la respuesta que el Área de Servicio al Cliente de la entidad bancaria emitió el 27 de septiembre del mismo año.
- f) Dictamen pericial contentivo del estado de cuenta del crédito a que aludió el referido juicio compulsivo, elaborado por Armando López Rivera (contador público y perito evaluador).
- g) Constancia de inasistencia N° 0081-2022, emitida en el trámite de la solicitud N° 0699 de 11 de octubre de 2022, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción “Alianza de Líderes”.

2.- Adjuntar el poder conferido por la sociedad activante a su mandatario judicial para promover la demanda.

3.- De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, demostrar que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte convocada. De no conocerse el canal digital de la contraparte, se acreditará el envío de dichos documentos a su dirección física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce2c6ec6393d213db3e44da1df5bd279f977491e03e8c7250027113b9333da1**
Documento generado en 25/10/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2023 00351 00**

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía de la *efectividad de la garantía real* a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** en contra de **PABLO ALEXANDER LAITON GUASCA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 07449623912813

1.1. Por la suma de \$1'500.353,00 por concepto de 3 cuotas de capital causadas entre el 9 de junio de 2023 y el 9 de agosto de 2023 según se describen en la pretensión a) del numeral 1.1.

1.2. Por la suma de \$2'906.256,70 por concepto de interés de plazo sobre las 3 cuotas de capital descritas en el numeral anterior.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral 1.1., desde la fecha en que cada una se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de \$151'584.234,00 por concepto del capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, calculados sobre el capital del numeral 1.4. desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 04729600172295

2.1. Por la suma de \$35.268.688,00 por concepto de capital insoluto.

2.2. Por la suma de \$2'326.872,00 por concepto de interés de plazo sobre el capital descrito en el numeral anterior.

2.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1108116. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a3f2ef2a00aac3707c3bc3fac7cdabb0ea6c26e46437a98fd414964a8e97a9**

Documento generado en 25/10/2023 02:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref. Entrega del tradente al adquirente
No. 11001 31 03 037 2023 00349 00**

INADMITASE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane la siguiente deficiencia:

1. Con fundamento en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que, al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio físico y/o electrónico, copia de ella y sus anexos al extremo demandado. Remítase al plenario las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b7276db278a5a301ba360fdc4cb91653af7d178d45f19d47541d235ef661a0b

Documento generado en 25/10/2023 02:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 032 2014 00499 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito radicado el 16 de mayo de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso declarativo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1205bd04902afd483f6c8fd52c5a671a45cc5cbb319050bcf166b714ae5207**
Documento generado en 25/10/2023 05:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00377 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado demandante en el escrito radicado el pasado 17 de mayo de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

CUARTO: En caso de que existan dineros consignados a favor del presente asunto ORDENAR la entrega de estos a favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 169 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed86bf4d04a3c3bb9092da625c9af298d24865c5169f5e383fc0695a926a7428**

Documento generado en 25/10/2023 01:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>